



EN EL MARCO DE LA LEY DE VICTIMAS Y RESTITUCION DE TIERRAS – LEY 1448 DE 2011, EL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCION DE TIERRAS DE QUIBDO, CHOCO

INFORMA:

El día 10 de octubre de 2019, por medio del auto interlocutorio número 0157 fue admitida solicitud de restitución de tierras radicado con el numero **27001-31-21-001-2019-00030-00** promovida a través de apoderado judicial por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCION DE TIERRAS DESPOJADAS TERRITORIAL APARTADO, a favor de **LILIA ROSA DE LA HOZ HURTADO** en su calidad de conyugue sobreviviente del señor TULIO ALBERTO LICONA JULIO (QEPD), y su núcleo familiar, en sus condiciones de víctimas de despojo del predio denominado "**NUEVO ORIENTE**", ubicado en la vereda Nuevo Oriente del corregimiento de NUEVO ORIENTE en el municipio de Turbo-Antioquia, el cual fue adjudicado al señor TULIO ALBERTO LICONA JULIO (QEPD), mediante Resolución No. 0812 expedida el 28 de agosto de 1979 por el extinto INCORA, acto registrado en la anotación No 1 del folio de matrícula inmobiliaria 034-4379 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Turbo, de acuerdo con el informe técnico de georreferenciación realizado por la UAEGRTD el predio cuenta con un área de 29 hectáreas 3714 metros cuadrados y se identifica con los siguientes linderos: **NORTE:** Partiendo del punto 51042 en línea recta que pasa por los puntos 51043, en dirección Nororiente hasta llegar al punto 51044 con distancia de 300,73m y colindando con el predio de JORGE NUMA NUMA, con cerca de por medio. **ORIENTE:** Partiendo desde el punto 51044 en línea recta que pasa por el punto 5104, en dirección Sur, hasta llegar al punto 51045 con distancia de 475,97m y colindando con el predio de GUILLERMO PETRO. Continuando desde el punto 51045 en línea recta en dirección Oriente hasta llegar al punto 51047 con distancia de 211,1m y colindando con el predio de GUILLERMO PETRO. Continuando desde el punto 51047 en línea recta en dirección Suroriente hasta llegar al punto 51048 con distancia de 130, 84m y colindando con el predio de MOISES USUGA. Continuando desde el punto 51048 en línea recta en dirección Occidente hasta llegar al punto V1 en línea recta en dirección Suroccidente hasta llegar al punto 51049 con distancia de 330, 7m colindando con el predio de EDGAR BRAN. **SUR:** Partiendo desde el punto 51049 en línea recta y dirección Noroccidente, hasta llegar al punto 51050 con distancia 226,13m y con lindero de predio de TULIO LICONA. **OCCIDENTE:** Partiendo desde el punto 51050 en línea quebrada que pasa por los puntos 51051 y 51052 en dirección Noroccidente hasta llegar al punto 51042 con distancia de 930,66m colindando con el predio de FIDEL PORTILLO."

Por lo tanto, las personas que tengan derechos legítimos sobre el predio, los acreedores con garantía real y otros acreedores de obligaciones relacionadas con los predios objeto de la solicitud, y las personas que se consideren afectadas por la suspensión de los procesos judiciales, notariales y procedimientos administrativos, comparezcan ante el **PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE QUIBDÓ, ubicado en la carrera 1 Nro. 22-58 piso 2,,** para hagan valer sus derechos sobre los predios objetos de restitución y presenten las oposiciones de conformidad a lo establecido en el artículo 88 de la ley 1448 de 2011 dentro del término de los quince (15) días siguientes a la publicación de dicha admisión; en el mismo debe incluirse no solo la descripción completa del bien sino igualmente el nombre e identificación de la persona que reclama o de quien abandonó el predio de cuya restitución se solicita, y atendiendo lo expuesto en la sentencia C-438 de 2013 que declaró inexecutable la parte que ordenaba la inclusión del grupo familiar, quedando vigente la disposición en torno a que en el aviso debe incluirse los nombres de las personas que reclaman los predios. Esta disposición igualmente se toma para efectos de salvaguardar el debido proceso.

Se entrega copia del aviso al apoderado de la **Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras despojadas territorial apartado**, para que lo publique en un diario de amplia circulación nacional la presente admisión (El Espectador, El Tiempo o El Colombiano), en el cual se incluirá la descripción del predio y el nombre e identificación de quienes solicitaron la formalización.

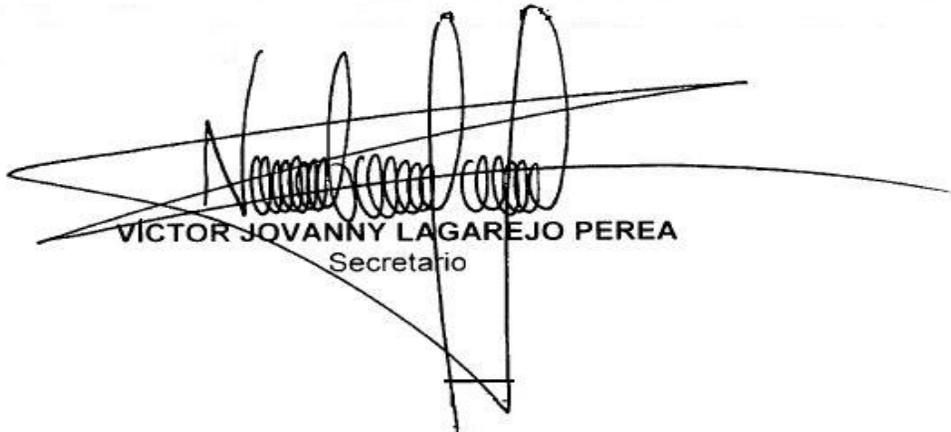
De igual manera se hará se llevará a cabo la publicación en la página web de la Unidad Administrativa Especial para la Gestión de Restitución de Tierras despojadas y Abandonadas, (www.restituciondetierras.gov.co), de lo cual se le comunicará a la oficina de la Unidad de Restitución de Tierras para los fines legales correspondientes.



También deberá publicarse el edicto en una emisora con amplia difusión en el Municipio de Riosucio y el corregimiento o vereda donde se encuentra el predio, por una sola vez en los horarios comprendidos entre las seis (06:00 a.m.) y las once (11:00 p.m.). El contenido de la publicación será el señalado en la parte motiva del presente auto sobre la apertura del proceso y la identificación del predio, lo cual estará a cargo de la Unidad de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas **UAEGRTD**, quien deberá remitir a este estrado la constancia de dicha publicación.

Con esta publicación se entiende surtido el traslado de la solicitud de Restitución y Formalización de Tierras Abandonas ya referenciada, advirtiendo que cumplida la finalidad de la publicación sin que se haya hecho presente los terceros determinados, se les asignara a estos un representante judicial conforme a lo previsto en el inciso terceto (39 del artículo 87 de la ley 1448 de 2011).

Quibdó, veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022)



VÍCTOR JOVANNY LAGAREJO PEREA
Secretario